REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00442-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisible la demanda, entre otros casos: *"1. Cuando no reúna los requisitos formales*", haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Aclarará la competencia, puesto que los criterios enunciados en dicho acápite se repelen entre sí, como quiera que el cumplimiento de la obligación es en el municipio de envigado, por lo tanto, debe aclarar el criterio para efectos de determinar la competencia, y si su elección es el domicilio del demandado, deberá especificar puntualmente la dirección del domicilio.

2. Debe puntualizar el extremo temporal para efectos de la liquidación de los intereses moratorios.

3. Deberá aportar nuevamente la letra de cambio a color para efectos de mejor visualización.

4. Debe adecuar las medidas de embargo en un solo escrito, puesto que se observa que la parte activa las solicitó tanto en el acápite de pretensiones, como en escrito a parte, en este último no se observa la medida de embargo del vehículo.

5. Deberá manifestarse si el correo electrónico de la abogada, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.

6. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por TAXPOBLADO S.A.S, y en contra del señor LUIS GUILLERMO ATEHORTUA BARRERA, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 105**
fijado hoy **25 DE JUNIO DE 2021**

YA